



## DECRETO N° 193

VISTO el Decreto de necesidad y urgencia N° 408/2020 del Poder Ejecutivo Nacional, de fecha 26/04/2020.

### Y CONSIDERANDO

Que el referido Decreto prorroga hasta el día 10 de Mayo de 2020 inclusive, la vigencia del Decreto N° 297/20 que estipula el aislamiento social preventivo y obligatorio, prorrogado por los Decretos N° 325/20 y 355/20 y sus normativas complementarias.

Que el Art. 3° de la referida norma establece que *“Los Gobernadores y las Gobernadoras de Provincias podrán decidir excepciones al cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y a la prohibición de circular, respecto del personal afectado a determinadas actividades y servicios, en Departamentos o Partidos de sus jurisdicciones, previa aprobación de la autoridad sanitaria local y siempre que se dé cumplimiento, en cada Departamento o Partido comprendido en la medida”*, siempre se cumplan ciertos requisitos exigidos por parámetros epidemiológicos y sanitarios.

Que por Resolución N° 311/2020, dictada por el Ministerio de Salud de la Provincia de Córdoba, y su modificatoria Resolución N° 382/2020, se dispuso la creación de un órgano de actuación interdisciplinaria, conformado por distintas instituciones Nacionales, Provinciales y Municipales, que se denomina Centro de Operaciones de Emergencia (C.O.E), que es el que planifica, organiza, dirige, coordina y controla todas las acciones referidas a los eventos relaciones con la pandemia coronavirus (COVID-19) y que tiene una Coordinación Regional en nuestra ciudad que nuclea a 71 localidades de distintos departamentos.

Que el Gobernador de la Provincia de Córdoba dispuso que, en el ámbito de su jurisdicción, todas las excepciones mencionadas precedentemente sean estipuladas por el Centro de Operaciones de Emergencia (C.O.E), que es la máxima autoridad competente en el tema.

Que la Municipalidad de Villa María, de forma conjunta con la Municipalidad de Villa Nueva, efectuó diferentes solicitudes a la Coordinación Regional Villa María del Centro de Operaciones de Emergencia (C.O.E), entre las que se encuentra el desarrollo de las actividades profesionales de las ciudades, bajo el cumplimiento de protocolos de seguridad, a los fines de que estos sectores productivos puedan volver a trabajar.

Que el C.O.E, con fecha 07 y 08 de Mayo del corriente año, anunció que en las “zonas rojas flexibilizadas”, entre las que se encuentra nuestra ciudad, se habilitan las actividades que desarrollan los psicólogos, los nutricionistas, los oftalmólogos, los kinesiólogos, los fonoaudiólogos y los psiquiatras, bajo el protocolo provincial que el COE definió para las actividades profesionales.

Que la salud es un derecho fundamental en virtud de lo establecido en el Art. 39° de la Carta Orgánica Municipal motivo por el cual resulta un imperativo para este D.E.M el tomar todas las medidas preventivas necesarias para interrumpir cualquier cadena de contagio.

Que el Art. 127°, inc. 33 de la Carta Orgánica Municipal estipula que es facultad del Intendente Municipal “*Adoptar en caso de catástrofe, infortunio o emergencia las medidas necesarias*”.

Que la facilitación para realización de las tareas en el ámbito de nuestra ciudad constituye una necesidad imperiosa y que, en ese marco, se viene trabajando de forma conjunta con los colegios profesionales para implementar la vuelta al trabajo con un cumplimiento estricto de protocolos de higiene y seguridad que impida la propagación del COVID-19.

Que en virtud de lo expuesto este D.E.M estima conveniente emitir un instrumento a los fines de permitir las actividades expresamente autorizadas por el Gobierno Provincial a través del Centro de Operaciones de Emergencia (C.O.E), que deberán ajustarse al Protocolo que integra el Anexo II del Decreto N° 189, de fecha 06 de Mayo del corriente año, ratificado por Ordenanza N° 7.509, de fecha 07 de Mayo de este año.



Que cabe aclarar que esta flexibilización se dará mientras se mantenga la autorización del C.O.E.

Por todo ello, y lo dispuesto en los Art. 125°, 127° Inc. 1, 2 y 33 de la Carta Orgánica Municipal, en ejercicio de sus atribuciones, el Señor Presidente del Concejo Deliberante a cargo del Departamento Ejecutivo de la Ciudad de Villa María;

### **DECRETA**

**Art. 1°.- PERMITASE** en la jurisdicción de la ciudad de Villa María las actividades profesionales desarrolladas por parte de psicólogos, los nutricionistas, los oftalmólogos, los kinesiólogos, los fonoaudiólogos y los psiquiatras, en virtud de la autorización efectuada por el Gobierno Provincial a través del C.O.E y mientras se mantenga vigente la misma.

**Art. 2°.- ESTIPULASE** que el desarrollo de las tareas deberán efectuarse con estricta sujeción al Protocolo que como Anexo II forma parte integrante del Decreto N° 189, de fecha 06 de Mayo, ratificado por Ordenanza N° 7.509, ambos del corriente año.

**Art. 3°.- REMITASE** al Concejo Deliberante el presente, para su ratificación.

**Art. 4 °.- NOTIFICASE** a los Colegios Profesionales con competencia en la materia el contenido del presente acto, con copia del mismo.

**Art. 5°.-** El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Gobierno, Seguridad Ciudadana y Asuntos Legales y por el señor Jefe de Gabinete.

**Art. 6°.-** Protocolícese, comuníquese, dese al Registro y Boletín Municipal y archívese.

VILLA MARÍA, 09 de Mayo de 2020.-

Es copia fiel del original firmado por el señor Secretario de Gobierno, Seguridad Ciudadana y Asuntos Legales, Ab. Eduardo Luis RODRIGUEZ, el señor Jefe de Gabinete, Dr. Héctor Guillermo MUÑOZ y el señor Presidente del Concejo Deliberante a cargo del Departamento Ejecutivo Municipal, Ing. Pablo Andrés ROSSO.